

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	050013333011-2020-00155-00
Demandante	1. ESTEFANIA ÚSUGA GARCÍA 2. ANGELLO OROZCO ÚSUGA - MENOR 3. GABRIELA INES GARCÍA VALENCIA 4. LUIS HERNANDO USUGA NARANJO 5. AMANDA VALENCIA 6. SARA USUGA GARCÍA
Demandados	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	ADMITE

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, así como en el Decreto 806 de 2020, éste Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: Notifíquese ésta providencia a la parte demandante por estado que se fijará virtualmente con inserción de la presente providencia, (además envíese mensaje de datos tal como lo ordena el art. 201 inciso 3 del CPACA y artículo 9 del Decreto 806 de 2020); personalmente al representante legal de la Entidad Pública demandada o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Procurador Delegado ante éste Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del CGP y según las previsiones del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda junto con sus anexos y copia de la providencia a notificar según lo establecido en el artículo 172 del CPACA, a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días.


Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal (Artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del Código Procesal General y artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Se requiere a la entidad demandada, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafo primero del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda, aporte copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso a través del correo electrónico del Juzgado.

CUARTO. Se reconoce personería al Dr. SAMUEL ENRIQUE BARRERA MORENO para que represente a la parte demandante conforme a los poderes conferidos, visibles de pdf. 1 a 10 del archivo denominado Anexos demanda.

QUINTO: Se pone de presente, que los memoriales y documentos deberán ser remitidos al correo adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así privilegiar el uso de medios electrónicos, y en cuanto a la remisión de éstos, **los apoderados deberán realizarlo a través del correo inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA** a fin de evitar suplantaciones o fraudes electrónicos y además, acreditaran haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

NOTIFÍQUESE


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza